

ler Ejecutivo

de la
de Buenos Aires

LA PLATA, - 7 AGO 1987

Visto el artículo 10 de la ley 7166 (modificado -
por el artículo 1* del Decreto-Ley 7261/66), y

CONSIDERANDO:

Que el cumplimiento de la citada norma ha provoca-
do dificultades en la práctica, en cuanto al requerimiento del
patrocinio legal de la Fiscalía de Estado;

Que es procedente instrumentar un procedimiento --
que facilite la defensa de los intereses fiscales comprometidos;

Que en tales condiciones, es necesario dictar una
norma reglamentaria que permita superar dichos inconvenientes;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1*.- En el supuesto del artículo 10 de la Ley 7166 -
----- (Texto según Decreto-Ley 7261/66), el accionado
deberá requerir el patrocinio legal de la Fiscalía de Estado -
acompañando copia del pedido de informe, del escrito de deman-
da y de los documentos presentados por el actor, dirigiéndose
al señor Fiscal de Estado, o en su caso, al delegado fiscal, -
dentro de las 5 horas a partir del momento en que tomó conoci-
miento del requerimiento de informes ordenado por el juez o -
tribunal. Asimismo, el accionado remitirá el informe aludido -
al citado Organismo, dentro de las 12 horas, contadas del mis-
mo modo que el término anterior.

ARTICULO 2*.- El agente de la Administración Pública que in--
----- cumplierse con la disposición precedente, será -
responsable por los perjuicios que su accionar pudiera ocasionar,
además de las sanciones legales que correspondiere aplicarle.

ARTICULO 3*.- El presente Decreto será refrendado por el señor
----- Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTICULO 4*.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Bo-
----- letín Oficial y archívese.

DECRETO N° - 6861

